

**DICTAMEN 7/2017 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS DE PRIMERA MODIFICACION DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS 6/2014 DE 13 DE JUNIO, DE JUEGO Y APUESTAS**

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 septiembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho Anteproyecto viene acompañado de la Memoria justificativa y la Memoria económico-financiera, expedidas ambas por la Dirección General de Justicia e Interior.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 27 de septiembre de 2017 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 3 de octubre de 2017.

## **II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, consta de una Exposición de motivos, un Artículo Único, una Disposición derogatoria y una Disposición final.

En la Exposición de motivos se menciona la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, lo que motivó la aprobación en su día, de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, derogada con posterioridad por la actual Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

También indica que el artículo 34.1 de la vigente ley, hace referencia a las personas que lleven a cabo su actividad profesional en empresas dedicadas a la explotación

de juegos y apuestas, que deberán ser mayores de edad y poseer un documento profesional con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Refleja asimismo la decisión de suprimir la exigencia de documentos o carnés profesionales, que se adoptó en el órgano colegiado de participación y coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Estado y el compromiso que en ese sentido adquirió el Principado de Asturias mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Principado, en fecha 23 de febrero de 2015.

Destaca igualmente que la eliminación de la exigencia del documento profesional está justificada por razones de interés general, al evitar cargas administrativas innecesarias y costes tanto para las empresas como para las personas que desarrollan su actividad en este sector, contribuyendo así a la simplificación de la normativa actual.

Entrando en el articulado de la norma, se procede a eliminar en el art 14, entre las atribuciones de la Consejería competente en materia de casinos juegos y apuestas, la relativa a la expedición de dichos documentos profesionales a los que se refiere el artículo 34 de la ley, procediendo a su vez a modificar el mencionado artículo en el sentido de que los requisitos de carencia de antecedentes penales o el hecho de no haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave, se acreditarán mediante la aportación de la declaración responsable al efecto.

Se fija igualmente la obligación de las empresas autorizadas a la explotación de juegos y apuestas de suministrar anualmente la relación de personal que preste servicios en ellas.

Dada la supresión mencionada se elimina la referencia que la norma realiza a la posible sanción accesoria vinculada a los documentos profesionales en el supuesto de comisión de infracción.

En la Disposición derogatoria única se recoge, además de la derogación genérica, una referencia expresa a los documentos profesionales en los distintos reglamentos sobre Máquinas Recreativas y de Azar, Juego del Bingo en el Principado de Asturias y Reglamento de Casinos de Juego del Principado.

Por último en la Disposición final única se regula la entrada en vigor de la ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- El CES considera adecuada la decisión de suprimir la exigencia de documentos o carnets profesionales que se adoptó en el órgano colegiado de participación y coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Estado en lo que supone una medida de homogenización normativa a nivel estatal para el ejercicio de una actividad económica.

La reforma normativa que se presenta a dictamen, se enmarca también dentro del concepto de simplificación administrativa que comprende aquellas acciones cuyo objeto es el de reducir o eliminar fases, documentos, requisitos o trámites, con la finalidad de agilizar el procedimiento, mejorando la prestación de los servicios públicos, sin que por ello conlleve una reducción de los derechos y las garantías de los interesados, ni suponga tampoco pérdida de seguridad jurídica.

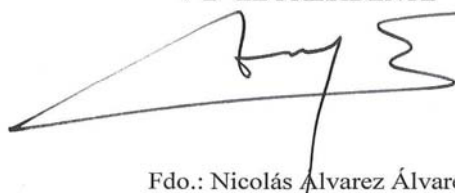
Este Consejo entiende que el control que podía suponer la exigencia del documento profesional o carnet, necesario hasta el momento para los profesionales que trabajan en empresas en los distintos sectores del juego, queda debidamente solventado mediante la aportación de la declaración responsable, que no exime del cumplimiento de los requisitos legales y de la obligación de vigilancia e inspección que tiene la Administración.

### IV.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

En la disposición derogatoria única se hace referencia al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, y dado que se menciona expresamente el artículo 36 de dicha norma, sería conveniente añadir una redacción más genérica al constatarse otra serie de menciones en el resto del articulado de este Reglamento del término "carnet profesional".

En Oviedo, a 3 de octubre de 2017

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez